

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA

Recibido informe emitido por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de conformidad con el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se emite el presente informe con las siguientes observaciones:

- **Observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto.-**

Preámbulo.-

En relación al cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es preciso indicar que se ha procedido a ampliar la justificación de la adecuación del texto normativo a los citados principios atendiendo a las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico en el Informe SSC2021/114, emitido con fecha 17 de noviembre de 2021, por lo que se consideran que las referencias incluidas en el preámbulo del proyecto de Decreto tienen en cuenta lo dispuesto en dicho artículo así como en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Modificación del artículo 3. Adscripción.-

Se acepta la observación realizada en relación a la previsión en el artículo 3 de decreto del Consejo de Gobierno, en lo que respecta a la posible adscripción de la Agencia a otras Consejerías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Modificación del artículo 9. Competencias, funciones y actuaciones.-

En relación a la inclusión de la potestad subvencionadora en lo que respecta a la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta setentaycinco y los servicios asociados a la misma, desde esta Agencia no se considera procedente ya que, en este ámbito de gestión, no existe disposición dineraria a favor de las personas mayores, tal y como exige el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sino que se abona la prestación de un servicio. En este sentido, las personas usuarias participan en su financiación, al igual que ocurre con otras prestaciones como el servicio de atención residencial o el de centros de día.

Tal y como se indicó en el Informe ASSDA/10024/11-F del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Agencia, el programa de Bonificación del transporte "...podría definirse a partir del peaje en sombra, tan extendida en el campo de las concesiones de infraestructuras del transporte, aunque en el supuesto de hecho que se analiza en este informe no se trata de un

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QVQHJ9SCZJN3TDC4HKQ48FRN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



peaje en sombra al uso, en tanto no existe una relación contractual entre la CIBS (o la ASSDA como entidad instrumental) y las empresas de transportes, sino que la relación contractual es exclusiva entre éstas y sus usuarios. No estamos pues ante una forma de financiación del contrato de concesión de obra pública o de gestión de servicios públicos (...) sino ante una actuación de fomento por parte de la CIBS (...)"

En este sentido, lo que existiría es una relación jurídica entre la Administración y las entidades prestadoras del servicio de transporte de viajeros por carretera, a través de los convenios suscritos. Esta relación jurídica es ajena al ámbito de las subvenciones, de forma que la Administración únicamente mantiene relación con las personas beneficiarias, a las que entrega una cantidad dineraria, y son éstas las que entablan una relación jurídica con el proveedor de bienes y servicios, no concurriendo, por tanto, potestad subvencionadora.

Modificación de los artículos 12, 14 y 15.-

Se aceptan las observaciones realizadas al concepto de “inventario” incluido en los artículos 12.2 h), 14.2 e) y 15.2 g). Por coherencia a las modificaciones realizadas se procede a la adaptación de la redacción del artículo 25.

Modificación del artículo 14. El Consejo Rector.-

Se acepta la observación en relación a la adecuación del concepto “anteproyecto del estado de gastos del Presupuesto de la Agencia” en el artículo 14 del proyecto normativo, en lugar de “anteproyecto del presupuesto”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. En este sentido, se procede a la adaptación de la terminología contenida en los artículos 14.2 d), 15.2 f) y 17.5 d).

Otras sugerencias.-

Se acepta la sugerencia de adecuar la referencia normativa en lo que respecta al control previo incluyendo en el último inciso del artículo 41.2 la mención al artículo 89.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

- **Observaciones y sugerencias de carácter formal.-**

- Se acepta la sugerencia de técnica normativa en la cita de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía en el preámbulo del texto normativo.

- Se acepta la sugerencia en relación a la referencia al Estatuto Básico del Empleado Público del artículo 23.1 del proyecto normativo.

- Se acepta la sugerencia en relación a la referencia al Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía en el artículo 36.1 ya adaptada con ocasión de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico en el Informe SSC2021/114, emitido con fecha 17 de noviembre de 2021.

EL DIRECTOR - GERENTE

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	30/12/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QVQHJ9SCZJN3TDC4HKQ48FRN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	